



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN ARLEY BENITEZ PINTO
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA FUENTES ARISTIZABAL FELIX DAVID ORDUZ ESPINOSA
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00471-00</b>

El señor JUAN ARLEY BENITEZ PINTO con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder otorgado al abogado BLADIMIR ROJAS ROZO se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además fue conferido únicamente para tramitar proceso verbal de restitución de inmueble y el presentado obedece a un ejecutivo.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados; razón por la cual es necesario que los adecúe, por cuanto específicamente en el hecho 3 los agrupa generando confusiones.
3. El correo electrónico suministrado por el abogado BLADIMIR ROJAS ROZO no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados- Sirna; en consecuencia, debe proceder con su registro.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
5. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "contrato de arrendamiento" base del recaudo ejecutivo que allegó en medio digital.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



6. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **NO RECONOCER** personería al abogado BLADIMIR ROJAS ROZO para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
**EN ESTADO**

**10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd07bc4b3983201db5792bf8c6160d130748a8d4b0c4f2a03c0ccd2fbbca**  
**a850**

Documento generado en 09/11/2021 08:40:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**